



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 696 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 SEP. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 2726-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de agosto del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre **Cumplimiento de Mandato Judicial a favor de HAYDEE JUANA VERA SIHUAY**, en mérito al Informe N° 023-2023PDT/REM/DEGDRRH/DISA AP. II., Memorando N° 054-2023DEPE-DISA APURIMAC II-AND., y Opinión Legal N° 019-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II, de fecha 06 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 16 de mayo del 2021, emitido por el Juzgado Civil – MJB Andahuaylas, recaído en el expediente N° 000088-2021-0-0302-JR-LA-01, en el que **SE RESUELVE.- REQUERIR a la entidad demandada DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA, representada por su director en ejercicio, para que en el plazo de diez días, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 125-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoce en favor de la actora el derecho a pensión de cesantía, a partir del doce de noviembre del dos mil quince, más el pago de los devengados;**

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de sus efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en sentencia se cumpla;

Que, mediante Informe N° 023-2023PDT/REM/DEGDRRH/DISA AP. II., de fecha 20 de marzo del 2023, remitido por la Responsable de LIQ Y PDT –PLAME, con finalidad de informar que se ha culminado la determinación para el cumplimiento del mandato judicial de cosa juzgada de continuidad para el pago de planilla desde el mes de abril del presente año por el monto de **S/. 427.77 soles (CUATROCIENTOS VEINTI SIETE CON 77/100 SOLES)**

Que, mediante Memorando N° 054-2023DEPE-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de marzo del 2023, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual tiene como asunto Remito Informe de Disponibilidad presupuestal para el pago de pensiones correspondientes año fiscal 2023. De la señora HAYDEE JUANA VERA SIHUAY, quien viene percibiendo la suma de S/. 1,195.91 soles y por mandato judicial se dispone que se pague la suma de S/. 1,623.68, por lo que se debe realizar las gestiones respectivas de actualización del monto de pensión determinado por mandato judicial. Adjuntando el Informe N° 073-2023-EIPA/PTO/DEPE-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de marzo del 2023, remitido por la Responsable de Presupuesto, Informando que el PIM es de S/.490,110.00 para pago de pensiones, el gasto del personal pensionista según AIRHSP es de S/. 458,804.80 soles, resultando un saldo de S/. 31,305.20 soles. Concluyendo que, según PIM VS AIRHSP se cuenta con un saldo de 31,305.20 soles para el pago de planilla del personal pensionista, con el que se puede solicitar la actualización del monto de pensión de la Sra. Haydee Vera Sihuay, en el AIRHSP, con el fin de tener el AIRHSP actualizado para la etapa de formulación presupuestaria 2024 – 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 019-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II, de fecha 06 de febrero del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Sentencia – Resolución N° 06 de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno con el Fallo Declarando fundada, la demanda de cumplimiento interpuesta por HAYDEE JUANA VERA SIHUAY, en contra de la**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 696 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 28 SEP. 2023
Andahuaylas,

Dirección Sub Regional de Salud Chanka, representada por su ahora director Kieffer Segundo Bazán Vargas, con el emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac y ordena: que la institución demandada cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 125-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoce en favor de la actora el derecho de pensión de cesantía, a partir del doce de noviembre del año dos mil quince, más el pago de devengados de la forma establecida en el precedente quinto considerando;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, EL INCREMENTO A LA PENSION ACTUAL, en favor de la pensionista **HAYDEE JUANA VERA SIHUAY**, Identificada con DNI N° 31124423, el monto de **S/. 427.77 soles (CUATROCIENTOS VEINTI SIETE CON 77/100 SOLES)**. Personal Sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, a partir del mes de abril del 2023, de la Unidad Ejecutora 401- Salud Chanka, Pliego 442: Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, realizar los trámites administrativos dentro de su competencia a fin de regularizar la situación de la Pensionista, a fin de dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.



• RESOLUCIONES •

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
M.C. Ibar Quintana Moscoso
C.M.P. 23171
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archimdr1